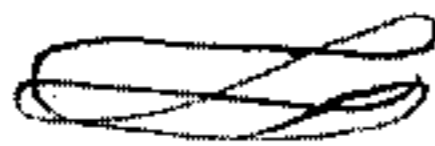
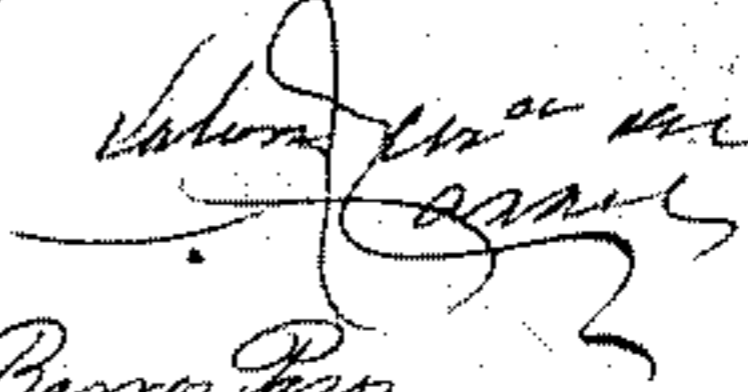


6
dispusieron y mandaron, firmán dolo. Ante mi-

Don^{do} Carlos Casarini

Ante mi





José Delgado

José Barros Pazos

propio


Ante mi.
Rafael Perceña

Secretario interior.

273.
En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Octubre
de mil ochocientos, sesenta y tres, reunidos en su Sala
de Acuerdo de Acuerdos los Sres. Presidente y Vocales de la Suprema
Corte de Justicia Nacional, y el Sr. Procurador General
planteó para el objeto de dictar un Reglamento para los juzga-
dos en las Seccionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-
tículo once de la Ley de Diez y seis de Octubre del año
prximo pasado, después de una detenida deliberación
acordaron: 1.º Que los dichos jueces de Sección asis-
tan al despacho de los Pleitos, de que les incumba
conocer todos los días hábiles del año durante Cuatro
horas, quedando a su discreción señalar aquellas que,
atendiendo las Costumbres de la Provincia en que residen
juzgan mas cómodas para los litigantes. 2.º Que sola-
mente se consideren feriados los días de fiesta religiosa
de ambos preceptos, los de fiesta Nacional, los de Se-
mana Santa, los de Carnaval y los de vacaciones, las
que comenzarán el día siete de Diciembre de cada
año y durarán hasta el siete de Enero del siguiente. 3.º
Que siempre que una Causa Criminal o Civil
de un carácter urgente le requieran, los jueces de Se-
cción habiliten los días de estas ferias que sean men-
sarios para su prosecución o resolución. 4.º Que por
regla general den preferencia en el despacho a las
Causas Criminales, ya las fiscales, sin admitir que in-
te, ni Causas notable retardo en las demás que...

hallan comprendidas en estas Clasificaciones: 5.º Que estas últimas se tramiten y resuelvan por el orden de su entrada al despacho, con la sola excepcion de aquellas que por su naturaleza reclamen una resolucion urgente: 6.º Que los Escribanos no asistan a las Audiencias que se celebren a las partes o a sus defensores para informar en derecho, llamandoseles solamente en el caso de ser necesario consignar en acta algun hecho importante para la resolucion definitiva de la Causa: 7.º Que las providencias interlocutorias se suscriban con la media firma del juez, y con la firma entera las definitivas o con fuerza de tales, quedando suficientemente autorizadas con esta formalidad, sin el auxilio de los Escribanos: 8.º Que ordenen a estos llevar un libro en que se registren las actas de los juicios verbales, cuyas fajas numeraran y subsciban los mismos jueces, guardandose en el orden y forma de su asiento lo prescripto por las leyes comunes para los registros de las escrituras: 9.º Que asi mismo se manden llevar registro para los poderes y demas instrumentos que procedan de actas judiciales, en el cual, ademas de las formalidades prescritas por las leyes generales, se observaran las siguientes: el registro se formara de Cuadernos de cinco pliegos intercalados, que foliaran y subsciban los jueces sucesivamente conforme se vayan llenando, y todos se reuniran en un solo volumen al fin de cada año: no se podra pasar de una faja abierta, sin dejar en la anterior sentada cuando menos, los nombres de los otorgantes: al final de cada escritura se hara expresa referencia a la que inmediatamente le precede, mencionandose los nombres de sus otorgantes y una razon de su contenido: en seguida se pondran las firmas de los otorgantes y testigos de la nueva escritura, y en los testimonios que de ellos se saquen se trasladara la dicha referencia integramente: 10.º Que los jueces de seccion visiten estos registros todos los años en el mes de Enero, haciendo en el acto y consignando por escrito las observaciones que ocan oportunas: 11.º Que siempre que hayan de librar despachos, dirigidos a autoridades de Provincia o a autoridades nacionales fuera de su jurisdiccion pongan el sello de tinta del juzgado, a la derecha de la firma del juez: Que en mismo siempre que hayan de librar exhortos a las

autoridades de países extranjeros, o siempre que en su juzgado se espidan testimonios de actuaciones o de escrituras para tener efecto fuera de su jurisdicción o en países extranjeros, pongan el sello de tinta en la forma prevenida. 9º Que en todo lo demás que no esté contenido en este Reglamento, y que a él no se oponga, se rijan los jueces de secciones por lo que se halla dispuesto en las leyes comunes: 10º Y últimamente que este acuerdo se registre en el libro correspondiente, se publique en uno de los periódicos de esta Ciudad, y se circule a los jueces de secciones por esta Secretaría. Todo lo cual dispusieron y mandaron, firmando lo ante mí-

Don ^{de} las Caras

Salvo Juan ^{de}

José Berdyandey

José Barrón Pagan

propia

Ante mí -
 Rafael Pereyra
 Secretario intº

7.º En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en su Sala de grande Secre acuerdos los Sres Presidente y Vocales de la Suprema Corte y Ujios de Justº Nacional, y el Sr Procurador General, con el objeto de nombrar empleados, acordaron del modo siguiente: Para Secretarios internos a D. Rafael Pereyra, para Ujios a Don Juan Gache. Todo lo cual dispusieron y mandaron se comunicase a los interesados, firmando lo ante mí-

Don ^{de} las Caras

Salvo Juan ^{de}

José Berdyandey

José Barrón Pagan

propia